



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/RCN/013/(03)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por ADOLFO RÍOS LUIS, interno en el Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca, en contra del Doctor BENITO ROSAS REYES, Urgenciólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", ubicado en la población de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- El diecinueve de mayo del presente año, el Visitador Adjunto de la Oficina Regional de la Cañada de este Organismo, se constituyó en el Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca, y recibió la queja del interno ADOLFO RÍOS LUIS, quien en síntesis manifestó: Que la madrugada del cuatro de mayo del año dos mil tres, empezó con dolores en el estómago, por lo que pidió una consulta y lo atendió la enfermera de guardia, quien le dio unas pastillas para el dolor, pero al siguiente día no pasó lista por no poder levantarse de dolor, razón por la cual, un celador llegó hasta su celda y como se dio cuenta que estaba enfermo, lo llevó a las ocho horas con treinta minutos a enfermería, viendo que su estado de salud era delicado, iniciaron los trámites administrativos para su traslado al Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", ingresando al área de urgencias de ese nosocomio aproximadamente a las once horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año en curso, donde lo revisaron unas enfermeras y le ordenaron que se acostara; momentos después entró un Médico para revisarlo, diciéndole que quería un responsable y el Policía que se encontraba custodiándolo firmó como responsable, ordenando el Médico que le hicieran unos estudios y lo dejaron ahí por el resto del día; posteriormente, en la tarde de ese propio día, ordenaron que le hicieran otros estudios de orina, pensando que era una infección urinaria o tal vez cálculos, que después de

residencia.

Calle de los
Derechos Humanos
100, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

05 513 54 05
05 513 51 01
05 513 51 07

comision@cehdh.org.mx



esos estudios el DR. BENITO REYES ROSAS le dijo que no tenía nada, a pesar de que veía como se revolcaba de dolor, por lo que el Comandante de la Policía Preventiva se acercó a una enfermera para preguntarle si lo iban a operar, porque veía y escuchaba cómo lloraba y se quejaba por los dolores; en el turno de la noche, un Médico lo volvió a revisar y determinó que era apendicitis aguda, pero no lo pasó a quirófano porque no había cirujano en ese turno, motivo por el cual se quedó toda la noche en urgencias; al día siguiente, es decir, seis de mayo del año en curso, como a las ocho horas con treinta minutos, lo revisó el Médico FREDDY HERNÁNDEZ PACHECO, diagnosticándole apendicitis aguda complicada y debido a su gravedad, ordenó que lo pasaran a quirófano, interviniéndolo inmediatamente, extrayéndole abundante material purulento por haberse perforado el apéndice. -----

2.- Con fecha diecinueve de mayo del mismo año, se ordenó admitir la instancia, formar el expediente CEDH/RCN/013/(03)/OAX/2003, y se solicitó mediante oficio número 0005195 fechado el veinte de mayo del año en curso, el informe de las presuntas violaciones a derechos humanos, por parte del DR. BENITO ROSAS REYES, Médico Cirujano del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", por conducto de su superior jerárquico, el Secretario de Salud en el Estado. -----

II.- EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen: -----

1.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, levantada con motivo de la visita del personal de este Organismo al Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca, donde se hacen constar los hechos violatorios de derechos humanos. -----

2.- Acta circunstanciada de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, en la cual se hace constar que un Visitador Adjunto entrevista a la DRA. ALBA VÁSQUEZ PALACIOS, Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", quien manifiesta que cuando ingresó a ese Hospital a su cargo ADOLFO RIOS LUIS, ella no se encontraba en el mismo, pero si tuvo conocimiento de lo sucedido, ya que le hicieron saber que ingresó un paciente con un diagnóstico

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 11, Col. Amarcos
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(01) 52 51 85
513 51 61
513 51 67

Comisión Estatal de
Derechos Humanos



de apendicitis aguda, recibiendo el Médico Urgenciólogo, quien inmediatamente ordenó que le realizaran estudios de rayos X y de laboratorio para sustentar y confirmar el diagnóstico; que una vez realizados los estudios el paciente fue canalizado al Doctor BENITO ROSAS REYES, cirujano de ese Hospital, quien debió revalorarlo y ordenar su ingreso al quirófano para su intervención, en base a los dos diagnósticos que tenía, ya que venía canalizado por el Médico del Reclusorio, desconociendo porque el Doctor BENITO ROSAS REYES no realizó la cirugía en esos momentos; agregando que algunos de los especialistas que laboran en ese Hospital son de base y no se les puede obligar porque se quejan con su Sindicato, por lo que se salen con las suyas (sic); refirió que existen casos urgentes en los cuales se pide a los trabajadores de base que salgan después de su turno o por la carga del trabajo tengan que esperarse más tiempo en el Hospital, pero éstos no quieren quedarse y por ende el Hospital tiene problemas con los pacientes o familiares de los mismos; agregó que ella no va a encubrir a nadie por incumplir con sus obligaciones, mucho menos del Doctor BENITO ROSAS REYES, cirujano que no operó al paciente ADOLFO RÍOS LUIS el cinco de mayo del año en curso. --

3.- Copia simple del expediente clínico del paciente ADOLFO RÍOS LUIS, desde su ingreso hasta su egreso del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO". En el que destacan:-----

a).- Hoja de exploración física, realizada por el Médico Interno de Pregrado CABALLERO, en la que se aprecia que al realizar exploración de abdomen, el paciente presentaba ruidos peristálticos, con dolor a nivel de fosa iliaca derecha y maniobras apendiculares presentes, con diagnóstico probable de apendicitis.

b).- Hoja de registro médico, realizado por el DR. MOTA DÍAZ, quien diagnosticó probable apendicitis.-----

c).- Nota de valoración de cirugía del día cinco de mayo del año dos mil tres, de la que se desprende que a las diecisiete horas con quince minutos, el paciente ADOLFO RÍOS LUIS de veinticinco años de edad, se encontraba afebril, con signos vitales dentro de lo normal, refiriendo dolor a nivel de hemiabdomen derecho, cardiopulmonar sin alteraciones aparentes, abdomen doloroso a la palpación media y profunda con rebote dudoso, peristasis disminuida sin ruidos

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
210 Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

01-389 85
01-389 91
01-389 97



agregados; rayos X de abdomen con datos sólo de ileo reflejo, sin datos que sugiriera apendicitis aguda, psoas enmascarado, laboratoriales con leucocitosis sin bandemia, encontrando resultados con datos de IVU con probabilidad de litiasis renouretral. Aplicó analgésico para revalorar con disminución de dolor y no encontró plastrones, continúa afebril e inició tratamiento antibiótico, ordenando que se revalorara por el Cirujano del siguiente turno para descartar en forma definitiva proceso apendicular u otro intra-abdominal, este diagnóstico lo emitió el DR. ROSAS REYES en la nota respectiva. -----

d).- Notas y registros de enfermería, en las cuales está una comparación de la temperatura que le tomaban al paciente ADOLFO RÍOS LUIS cada hora desde las dieciocho horas del día cinco hasta las ocho horas del seis de mayo del año dos mil tres, en donde consta que el paciente se encontraba con 38.2 °C de temperatura quince minutos después de la nota de valoración del DR. ROSAS REYES, así mismo, su mayor temperatura fue de 38.7 °C a las veintiuna horas de esa misma fecha. -----

e).- Copia de las cirugías realizadas por cada uno de los Médicos, de enero a abril del año dos mil tres. -----

4.- Oficio número 0191/2003 fechado el veintidós de mayo del año dos mil tres, mediante el cual se solicita a la Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", su colaboración para que comparezcan a la Oficina Regional de Derechos Humanos de la Cañada, los CC. DRES. JOSÉ ANTONIO MOTA DÍAZ, JOSÉ LÁSCAREZ RAMÍREZ y BENITO ROSAS REYES, Médicos del mencionado Hospital, para el desahogo de las diligencias relacionadas con los hechos que se resuelven. -----

5.- Oficio número 0390/2003 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, a través del cual la Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", remite copias de los oficios 380/03 y 383/03, mediante los cuales solicita al DR. BENITO ROSAS REYES y a la enfermera HERMINIA MEZA HERNÁNDEZ, que comparezcan los días lunes veintiséis y martes veintisiete de mayo del año en curso, respectivamente, a la Oficina Regional de la Cañada de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, a las diez horas; el primer oficio citado aparece con la leyenda siguiente: " Por favor indicar en el

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68010
Oaxaca, Oax

512 51 85
512 51 91
512 51 97



oficio la causa y/o copia del oficio enviado por la C. E. D. H. de Cuicatlán para mi conocimiento y de acuerdo a las condiciones generales del trabajo el pago de gasto de comida y pliego de comisión y viáticos que así lo amerita el caso, así como el respaldo jurídico por la Institución ya que desconozco el motivo". Asimismo envía el escrito de contestación firmado por la enfermera HERMINIA MEZA HERNÁNDEZ y el Doctor BENITO ROSAS REYES, trabajadores de base, quienes en síntesis refieren: Que en atención a la cita que les hace personal de este Organismo, para comparecer los días veintiséis y veintisiete de mayo del año en curso, toda vez que éstos son días entre semana y ellos laboran solamente los sábados, domingos y festivos, les es prácticamente imposible acudir a la cita, ya que no son originarios de la comunidad y ello les ocasiona gastos y descontrol en sus actividades ya programadas por ser días de descanso; por lo que solicitan que la cita sea en días que laboran. - - - - -

B.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, levantada por personal de este Organismo, en la cual se hace constar la declaración del DR. JOSÉ LÁSCAREZ RAMÍREZ, Urgenciólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", quien manifiesta que el cinco de mayo del año en curso, cuando entró a trabajar en el turno de la noche, valoró al paciente ADOLFO RÍOS LUIS, presentando dolor abdominal, con nueve horas de estancia en el área de urgencias, a quien se le habían realizado estudios de laboratorio y de rayos X, pero el Cirujano no estaba seguro del padecimiento de ADOLFO RÍOS LUIS, por lo cual al valorarlo le diagnosticó un cuadro apendicular y el DR. BENITO ROSAS REYES, dejó una nota a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, cuando realiza su valoración, donde dice que debe revalorarlo el Cirujano del siguiente turno, pero como en ese turno no hay cirujano ni anestesiólogo, tuvo que esperar al siguiente día; menciona que el DR. BENITO sabía que en el turno que seguía no había Cirujano e ignora por qué no quiso operar al paciente, a pesar de que contaba con el personal, instrumental y servicios adecuados para que operara al paciente y así evitar las consecuencias que tuvo el interno ADOLFO RÍOS LUIS; y que lo que él hizo fue darle medicamentos para calmar el dolor, refiriendo que no tiene ninguna facultad para ordenar que realizaran el traslado.

Presidencia.

Cafe de los
Derechos Humanos
210 Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85
013 51 91
013 51 87

comunicacion@ceh.oax.gob.mx



sin embargo, lo hizo del conocimiento del anestesiólogo, quien le dijo que el Cirujano ordenó una revaloración con el Médico del siguiente turno, por lo cual ya no pudo hacer nada; así mismo manifiesta que el Subdirector tuvo conocimiento del ingreso del interno ADOLFO RÍOS LUIS, y el estado de salud en que se encontraba, sin embargo, no ordenó que se le practicara la cirugía, cuando tiene facultades para hacerlo, desconociendo la causa o motivo de no hacerlo, si el paciente reunía el cuadro de apendicitis aguda.-----

7.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, en la que se hace constar la declaración del C. RODOLFO SANTIAGO PÉREZ, Oficial Comandante de partida de la Policía Preventiva del Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca, quien realizó el traslado del interno ADOLFO RÍOS LUIS al Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" el día cinco de mayo del año en curso, manifestando que siendo aproximadamente las once horas de esa fecha, un Médico del cual desconoce su nombre recibió al interno ADOLFO RÍOS LUIS, quien inmediatamente ordenó que lo pesaran y lo revisaran, trasladándolo a urgencias, dejando un centinela para su vigilancia; que aproximadamente a las veinte horas, regresó por el cambio de guardia y pudo percatarse que el paciente se encontraba con dolores más fuertes porque se acercó a hablar con él, así mismo, refiere que durante la guardia, algunos de sus elementos mencionaron que hubo momentos en que el paciente se quejaba más fuerte, sin embargo, tiene conocimiento que entró a quirófano para cirugía hasta el siguiente día, desconociendo el porqué no pasó antes.-----

8.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, donde consta la declaración del interno ADOLFO RÍOS LUIS, quien manifiesta que el día cinco de mayo del año en curso, cuando ingresó al Hospital, escuchó que uno de los Médicos decía que era una apendicitis aguda, posteriormente, otro Médico lo revisó y también le diagnosticó apendicitis, y fue el Doctor BENITO ROSAS REYES quien lo mandó para que le tomaran unas placas, en donde se puso bastante mal al grado de casi desmayarse y no se pudo parar, sólo haciéndolo con la ayuda de la persona que le estaba sacando las placas y la del Policía que lo estaba cuidando, después cuando ya se encontraba en su cama, pasó la persona que le sacó las placas y le dijo que no tenía nada, así

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(P) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

TELÉFONO INTERNOS



mismo, cuando lo volvió a revisar el Médico BENITO ROSAS REYES le dijo que no tenía nada y escuchó cuando el Médico ordenó que el Cirujano del siguiente turno lo revalorara, porque no estaba seguro del cuadro que presentaba. - - - - -

9.- El oficio número 00419/03 de fecha treinta de mayo del año en curso, mediante el cual la Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", remite a la Oficina Regional de Derechos Humanos en la Cañada, copia fotostática de los estudios de laboratorio, así como las placas del paciente ADOLFO RÍOS LUIS, como parte de su expediente clínico. - - - - -

10.- Acta circunstanciada de fecha primero de junio del año en curso, en la que se hace constar que un Visitador de este Organismo se constituyó en el Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", con la finalidad de entrevistar al DR. BENITO ROSAS REYES, Cirujano del Hospital, sobre los hechos que motivaron la apertura del expediente que nos ocupa, informando el Policía de guardia que el Doctor no se encontraba, porque no se presentó a trabajar los días treinta y uno de mayo y el primero de junio del año en curso, que son los días que él labora, conduciendo a dicho Visitador a la Dirección con el DR. JOSÉ ANTONIO MOTA DÍAZ, Urgenciólogo y Sub-Director del mencionado Hospital, quien manifestó que efectivamente se encontraba de guardia el día cinco de mayo del presente año, cuando ingresó el paciente ADOLFO RÍOS LUIS, de quien ya tenía conocimiento de su arribo por parte del DR. JUAN JOSÉ VELASCO ALONSO, Médico del Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca; e inmediatamente después de su ingreso, lo valoró y diagnosticó una apendicitis aguda, sin embargo, para sustentar su diagnóstico, ordenó que se le realizaran los estudios de laboratorio y rayos X, para confirmar o desvirtuar su diagnóstico, quien una vez con las placas y el estudio de laboratorio, lo refirió con la hoja de referencia al Cirujano que se encontraba en turno, en este caso al DR. BENITO ROSAS REYES, por considerar que había que realizar la cirugía, solicitando la inter-consulta, documento que entregó al Médico Interno EFRAIN CABALLERO GARCÍA, para que lo notificara al Cirujano, pero que desafortunadamente no cuenta con la hoja de recibido, como legalmente debiera haberse hecho, pero que por razones de trabajo, basta con que sea entregada para que el Cirujano haga su trabajo y que desconoce la

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
s/n, Col. América
C.P. 68750
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 66
513 51 91
513 51 97

www.cdh.oaxaca.gob.mx



razón por la cual el DR. BENITO ROSAS REYES no realizó la cirugía correspondiente, con los datos de laboratorio y de rayos X que existían, por haberse realizado los estudios correspondientes, sustentado con el diagnóstico del Médico del Reclusorio y del Urgenciólogo, pudiendo corroborar su dicho en la hoja de valoración que le refiere el Cirujano, cuando le solicita que revaloren al paciente; agregando que cuando existen los medios, personal y material para determinada intervención, debe de realizarse en ese Hospital y no se debe ordenar su traslado, lo que ocasiona movimientos administrativos en diferentes áreas, además lo consideró innecesario porque habían elementos para evitarlo, sin embargo, reconoce que le faltó criterio y pudo haber evitado las consecuencias que esto ocasionó al paciente ADOLFO RÍOS LUIS, por considerar que es obligación del Cirujano realizar su trabajo cuando tiene los estudios de laboratorio, el diagnóstico correspondiente y los medios necesarios para realizar dicha cirugía. -----

11.- Acta circunstanciada de fecha primero de junio del año dos mil tres, de la cual se desprende que personal de la Oficina Regional en la Cañada de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, certifica la declaración del DR. EFRAÍN CABALLERO GARCÍA, Médico Interno del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", quien manifiesta que estuvo de guardia el día cinco de mayo del año en curso, cuando ingresó el paciente ADOLFO RÍOS LUIS a ese Hospital y que sí recibió de manos del DR. JOSÉ ANTONIO MOTA DÍAZ el formato de inter-consulta, el cual debía entregar al DR. BENITO ROSAS REYES, pero que no le firmó de recibido, sino únicamente le dijo que pasaría después a ver al paciente, agregando que el Cirujano tardó un poco para valorar al paciente, así mismo señala que observó el diagnóstico del Médico Urgenciólogo, que diagnosticó una probable apendicitis aguda, pero que no tiene ninguna facultad para ordenar o diagnosticar, que en algunas ocasiones hacen observaciones o sugerencias y quien determina es el Cirujano, en este caso el DR. BENITO ROSAS REYES. -----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(01 513 51 95
513 51 91
513 51 97

www.cedehh.oax.ssa.gob.mx



12.- Oficio 5012/0778 fechado y recibido el doce de junio del año en curso, con el cual el Licenciado EDGAR T. GONZÁLEZ PÉREZ, remite los siguientes documentos: -----

a).- Informe médico del DR. FREDDI HERNÁNDEZ PACHECO, Jefe de División de Cirugía General con Cédula Profesional número 2006541, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil tres, en el cual menciona que con fecha seis de mayo del año en curso, valoró al paciente ADOLFO RÍOS LUIS, de 25 años de edad, quien se encontraba en observación en el servicio de urgencias debido al cuadro de dolor abdominal de más de 48 horas de evolución, que al explorarlo determinó que se encontraba deshidratado ligeramente, con facies de dolor, su abdomen con resistencia voluntaria y datos clínicos de irritación peritoneal, siendo positivos signos que llaman ravsing, mcburney, los datos de laboratorio de fecha cinco de mayo del presente año revelan leucocitosis de 13,950 con bandemia 6% dentro de lo relevante ya que traduce proceso inflamatorio agudo, con estos datos integra el diagnóstico de apendicitis aguda complicada, programándose cirugía inmediata, consistente en apendicectomía, todos estos datos y procedimientos fueron expuestos al paciente ADOLFO RÍOS LUIS, quien aceptó el procedimiento, firmando las solicitudes correspondientes y fue intervenido quirúrgicamente ese mismo día, la valoración fue a las siete horas con treinta minutos y la nota post-operatoria a las diez con treinta horas, cuando quedó resuelto su problema; durante la cirugía los hallazgos fueron: apéndice perforada en su base con abundantes natas fibrinopurulentas peri-apendiculares en ciego y en ileo, así como en omento (sic) mayor que se encuentra haciendo cuerpo con el apéndice pero fácilmente desprendible de la misma, abundante pus libre en cavidad aproximadamente de 200cc, la perforación en la base apendicular deja defecto amplio y friable en el sitio de sutura de aproximadamente 2 cm., el apéndice mide 10 x 3 x 3 cm. aproximadamente, el sangrado durante la cirugía se cuantifica mínima, aproximadamente 100 ml, y requiere dejar drenaje penrose a hueso pélvico y la herida abierta y afrontada con un sólo punto para efectuar curaciones en hospitalización cada 12 horas con isodine y agua oxigenada, además de aplicar doble esquema anti-microbiano (cefataximametrónidazol),

Presidencia.

Calle de los
Servicios Humanos
218, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

513 51 88
513 51 91
513 51 97

www.ohh.oaxaca.gob.mx



evolucionando satisfactoriamente y el día nueve de mayo del año en curso, es dado de alta médica.-----

b).- Escrito de fecha veintisiete de mayo del año dos mil tres, dirigido a la Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", por el C. DR. JOSÉ ANTONIO MOTA DÍAZ, Médico de base adscrito a la unidad hospitalaria mencionada al servicio de urgencias, actualmente con el turno especial (sábados, domingos y días festivos), con Cédula Profesional 1369336; mediante el cual informa sobre la atención médica del señor ADOLFO RÍOS LUIS, quien fue trasladado por elementos de la Policía Preventiva del Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca, sabedor que iba a llegar el paciente, porque como a las diez horas del día cinco de mayo del presente año, el DR. JUAN JOSÉ VELASCO ALONSO le informó vía telefónica con el diagnóstico de probable apendicitis aguda. Por lo que una vez que llegó, el paciente fue visto de inmediato a las doce horas de esa fecha, procediéndose a la exploración física, encontrando los signos (pasas, obturador, rovsing y goipeteo del talón) positivos, así como sensibilidad de rebote, por lo que de inmediato se canaliza al paciente, se le indican laboratoriales y rayos X, y sabedor que la consulta quirúrgica inmediata es obligada, procedió a solicitar la inter-consulta con el DR. BENITO ROSAS REYES, Cirujano de Guardia.-----

c).- Escrito de la enfermera ALICIA CRUZ CABALLERO, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil tres, por medio del cual da contestación al oficio número 0390/2003, informando que el señor ADOLFO RÍOS LUIS de veinticinco años de edad, fue trasladado del Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca, al servicio de urgencias para su atención, ingresó a las doce horas del día cinco de mayo del año dos mil tres, con un diagnóstico de probable apendicitis, por lo cual se checan sus signos vitales, Temp. 36.7 °C, pulso 84X', respiración 20X', T.A. 110/60 Hg., conciente, orientado, refiriendo dolor abdominal, se canaliza y se le toman estudios de laboratorio y placas de rayos X, se mantiene en ayuno y sin medicamento, se entrega al siguiente turno a las catorce horas.-----

d).- Escrito dirigido a la Directora del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", por el DR. JOSÉ LÁSCAREZ RAMÍREZ, Médico Familiar adscrito al Servicio de Urgencias del mencionado nosocomio, fechado el

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
230, Col. América
C.P. 32053
Oaxaca, Oax.

09713 01 88
013 01 81
013 01 87

www.cndh.org.mx

veintinueve de mayo del año dos mil tres, mediante el cual da contestación al oficio número 0664 del veintiséis del mismo mes y año, girado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente al paciente ADOLFO RÍOS LUIS, informando que encontró paciente del sexo masculino en el servicio de urgencias el día cinco de mayo del año en curso, proveniente del turno anterior y con valoración quirúrgica previa. A las veintiuna horas con veinticinco minutos, masculino de veinticinco años de edad, con dolor abdominal, con nueve horas de estancia en el servicio a la EF, resistencia muscular abdominal, dolor a la palpación en fosa iliaca derecha; maniobras apendiculares positivas; cuadro clínico compatible con apendicitis; revalorado nuevamente en el servicio de urgencias a las siete horas con quince minutos del día seis de mayo del presente año, con datos francos de irritación peritoneal. OBSERVACIÓN: Indicación previa de pasar al siguiente turno para revaloración por cirujano de guardia. ACLARACIÓN: No se cuenta con servicio de cirugía general las noches de lunes y miércoles. Las indicaciones del turno nocturno fueron; líquido en cantidad y calidad, antibióticos, analgésicos, protectores antiácidos, revaloración por cirugía general, vigilancia estrecha en el servicio de urgencias. -----

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El interno ADOLFO RÍOS LUIS, con fecha cinco de mayo del año dos mil tres, aproximadamente a las once horas con treinta minutos fue internado en el Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" ubicado en San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, con un diagnóstico de apendicitis aguda; sin embargo, no fue intervenido quirúrgicamente ese mismo día, sino hasta el día siguiente, no obstante que se contaba con el diagnóstico y estudios para dicha intervención; así como con el personal, instrumental y servicios adecuados para llevar a cabo esa cirugía. -----

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

oaxaca@icefi.net.mx



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1°, 3°, 4°, 6°, 8°, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que la violación a derechos humanos que aduce el quejoso se atribuye a un servidor público de carácter estatal. -----

SEGUNDA.- El quejoso ADOLFO RÍOS LUIS, en síntesis denunció como violación a sus derechos humanos la inadecuada atención médica en que incurrió el DR. BENITO ROSAS REYES, Cirujano del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" en agravio de su persona, al no practicarle la cirugía correspondiente el día cinco de mayo del año dos mil tres, no obstante que ya contaba con los estudios de laboratorio, radiológicos y medios necesarios para intervenirle quirúrgicamente. -----

TERCERA.- De la certificación de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, se desprende que el DR. JOSÉ ANTONIO MOTA DÍAZ, Urgenciólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", aceptó haber recibido al paciente ADOLFO RÍOS LUIS e inmediatamente ordenó que le realizaran los estudios correspondientes de apendicitis aguda para sustentar su diagnóstico, así como el emitido por el Médico del Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca; con el resultado de dichos estudios procedió a elaborar la hoja de referencia con los elementos necesarios para la inter-consulta quirúrgica inmediata con el DR. BENITO ROSAS REYES, quien es el Cirujano que se encontraba de guardia el día de los hechos, lo que se acredita con las constancias que obran en el expediente clínico del paciente, de las que se desprende indudablemente el actuar negligente del DR. BENITO ROSAS REYES por la inadecuada atención médica que le proporcionó al ahora quejoso, al no haberlo intervenido quirúrgicamente y de manera inmediata por la apendicitis aguda que presentaba, no obstante que el Médico señalado cuenta con la práctica médica necesaria, puesto que se desempeña como Médico Cirujano del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", dependiente de la Secretaría de Salud en el Estado. -----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

01 213 51 85
013 51 81
013 51 87



CUARTA.- De la certificación de fecha veinte de mayo del año en curso, se desprende que en el aludido Hospital han existido diferentes anomalías por parte de los Médicos de base que ahí laboran, a quienes no se les puede obligar a que cumplan cabalmente con sus funciones que tienen asignadas como servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, porque inmediatamente se quejan ante su Sindicato, quien los protege e inclusive les autoriza y justifica sus faltas; así también, no se les puede obligar a trabajar aún habiendo casos urgentes, porque inmediatamente reciben la protección de su Sindicato; como se justifica con el contenido del oficio número 0380/2003, donde el DR. BENITO ROSAS REYES, exige el pago de los gastos de camino, el pliego de comisión y los viáticos respectivos para dar cumplimiento al oficio girado por este Organismo para el desahogo correspondiente de las diligencias propias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, refiriendo que la cita se había hecho fuera de sus horas laborables.-----

QUINTA.- De las anteriores evidencias se encuentra plenamente probado el actuar negligente e irresponsable del DR. BENITO ROSAS REYES, pues queda claro que el día cinco de mayo del año dos mil tres, tuvo en su manos dos diagnósticos similares, uno del DR. JUAN JOSÉ VELASCO ALONSO, Médico del Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca, y otro del DR. JOSÉ ANTONIO MOTA DÍAZ, Urgenciólogo del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", quienes determinaron que ADOLFO RÍOS LUIS presentaba un cuadro de apendicitis aguda; de igual manera dicho Médico contaba con el resultado de los estudios radiológicos, de laboratorio y los medios necesarios para llevar a cabo la correspondiente cirugía en la persona del quejoso, por la apendicitis aguda que presentaba; sin embargo, no practicó dicha cirugía sin que existiera ningún argumento médico para no realizarla. Por otra parte, es bien sabido que cuando un Médico cuenta con un diagnóstico clínico dudoso de apendicitis, resultan necesarios los exámenes de laboratorio y radiológicos respectivos, pero a pesar que dicho Médico contaba con los resultados de los estudios correspondientes, únicamente se limitó a revisarlos e hizo caso omiso a lo que pudo interpretar de los estudios realizados. Resulta indudable que en la fecha citada, el quejoso presentaba todos los signos de un cuadro clínico de

Presidencia.

Cafe de los
Derechos Humanos
No. 213, Cd. América
C.P. 65050
Oaxaca, Oax.

513 51 25
513 51 31
513 51 37

www.cedehh.oax.gob.mx



apendicitis, como son: dolor en el mesogastrio (boca del estómago), irradiado hacia fosa iliaca derecha, de donde se concluye que el paciente desde que ingresó a ese Centro Hospitalario, ya tenía datos clínicos apendiculares positivos.-----

SEXTA.- En el área de urgencias de la Clínica Médica a que nos hemos venido refiriendo, se ordenó la realización de estudios de biometría hemática, que llevaron a determinar la existencia de un proceso inflamatorio que es leucocitosis de 13 a 950 bandemia de 6, así mismo se solicitó placa de rayos X de cúbito y bipedestación (parado y acostado) que mostraron asa centinela (burbuja de gas entre la cresta iliaca, derecha de columna), borramiento de psoas, (músculo que normalmente se debe ver ambos lados), imágenes de vidrio depulido (opacidad entre en fosa iliaca derecha) y escoliosis (curvatura de la columna debido al dolor borramiento de la articulación sacriiaca); en las placas se solicitó un EGO, el cual arrojó un diagnóstico de litiasis renal que aún cuando es un diagnóstico erróneo porque se refiere a una simple infección de vías urinarias (leucocitosis de 10 - 15 por campo, bacterias positivas y lo demás dentro de lo normal, con una discreta eritrocitosis de 1 - 2 por campos), el Médico de manera negligente le administró metamizol a sabiendas de que dicho medicamento lo que hace es enmascarar el cuadro de evolución y no se podía saber en que momento se iba a perforar el apéndice; es decir, lo que el Médico hizo fue mantener al paciente con analgésicos para prolongarlo al siguiente turno, aún sabiendo que tenía datos clínicos, radiológicos y laboratoriales de un proceso franco de apendicitis aguda, por tal motivo, debió intervenir en ese turno, ya que tenía pleno conocimiento que la apendicitis tiene una evolución acelerada, toda vez que el 80% de los casos de apendicitis se perfora el apéndice antes de las treinta y seis horas de iniciados los síntomas; en consecuencia, por ningún motivo debió dejarlo para que lo valorara el segundo turno, con conocimiento también de que en ese turno no hay disponibilidad de cirugía de noche y que existía la posibilidad de que se perforara el apéndice en el transcurso de la noche, como así efectivamente ocurrió. -----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

Tel: 513 51 80
513 51 91
513 51 97

ceddh@rednet.mx

SEPTIMA.- Aunado a lo anterior, tenemos que el DR. BENITO ROSAS REYES, el día cinco de mayo del año en curso, asentó en su nota de valoración datos que no coincidían con los reportes de enfermería, como fue asentar que a la exploración física del quejoso encontró a un paciente afebril, aplicando analgésico para revalorar con disminución de dolor, continuando afebril e inició un tratamiento antibiótico, ordenando que lo revalorara el siguiente Cirujano, para descartar en forma definitiva proceso apendicular u otro intra-abdominal; según se desprende de la nota respectiva, lo emite a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, no obstante lo anterior, los datos ahí asentados resultan ser falsos por resultar contradictorios con los proporcionados por enfermería el mismo día cinco de mayo del año dos mil tres, quien determinó que la temperatura del quejoso era de 37 °C a 38.7 °C, de las dieciocho a las veintitrés horas y que no se diagnosticaba un cuadro infeccioso que ocasionara dicha temperatura. -----

Por consiguiente, del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Estatal, se comprobó la existencia de diversas irregularidades cometidas por el DR. BENITO ROSAS REYES, mismas que constituyen violaciones a derechos humanos del señor ADOLFO RÍOS LUIS, consistentes en la trasgresión de lo dispuesto por diversas normas estatales, nacionales e internacionales que a continuación se enuncian: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

ARTÍCULO 4o.- "... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..." -----

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. -----

ARTÍCULO XI.- Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No 212, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

05 512 01 00
512 01 01
512 01 07



y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.-----

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.-----

ARTÍCULO 25.1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.-----

ARTÍCULO 12.1: Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.-----

2.- Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:-----

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.-----

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR":-----

ARTÍCULO 10: Derecho a la salud. 1.- Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2.- Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:-----

a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 219 Col. América
C.P. 66000
Oaxaca, Oax.

06 912 51 86
512 51 91
512 51 97

Fax: 06 912 51 86



LEY GENERAL DE SALUD. -----

ARTÍCULO 1°. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. ---

ARTÍCULO 2°. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: -----

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. ---

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de esta Ley se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. -----

ARTÍCULO 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. -----

ARTÍCULO 33.- Las actividades de atención médica son: -----

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno. ---

ARTÍCULO 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. -----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. Amélica
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD. -----

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por: -----

I.- ATENCIÓN MÉDICA: El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. -----

(01) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.gob.mx



II.- SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA: El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos.-----

V.- USUARIO: Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica. -----

ARTÍCULO 9º.- La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.-----

ARTÍCULO 48.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. -----

OCTAVA.- Aunado a lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el personal médico que atendió al interno ADOLFO RÍOS LUIS, pudo haber incurrido en responsabilidad profesional, ya que la impericia con que fue tratado contribuyó a que su estado de salud se agravara. En efecto el citado Médico del servicio de Cirugía del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" de la Secretaría de Salud que atendió al señor ADOLFO RÍOS LUIS, incurrió en responsabilidad profesional al no realizar la Cirugía cuando tenía los elementos para haber determinado intervenir quirúrgicamente en forma inmediata, no dejando evolucionar su patología con la que se agravaron las condiciones del paciente, aumentando el riesgo de mortalidad al no ser sometido a cirugía a tiempo. -----

Así mismo al no atenderlo en la forma en que señala el artículo 51 de la Ley General de Salud, que dice los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares; por ello, probablemente incurrió en responsabilidad penal al contravenir lo establecido en el Código Penal del Estado de Oaxaca, en su artículo 220, que a la letra dice: "La negativa injustificada de los médicos a prestar sus servicios oportuna y diligentemente cuando para ello sean requeridos, en casos graves, en que peligre la vida o la

Presidencia,

Calle de las
Dirección Numérica
No. 210, Cal. Américas
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

W) 313 51 85
313 51 91
313 51 87



salud, constituirá un delito culposo, quedando a prudente arbitrio del Juez la calificación de la gravedad de cada caso según las circunstancias". -----

Por último, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56 señala que todo Servidor Público independientemente de las obligaciones específicas que corresponda al empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

De donde se desprende claramente que el citado Médico muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa al no atender diligentemente al quejoso y al diagnosticar una probable apendicitis, así como al ser omiso en practicarle la apendicetomía que requería de manera urgente por los síntomas que presentaba y por los resultados de laboratorio que tenía en sus manos, provocando con su conducta omisiva que su padecimiento se acrecentara a una apendicitis aguda complicada fase III y aún cuando fue intervenido de manera urgente no se logró evitar la perforación de su apéndice. -----

V.- COLABORACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, toda vez que la conducta negligente en que incurrió el servidor público mencionado muy probablemente es constitutiva de responsabilidad penal, con fundamento en lo dispuesto por



los artículos 65, 67 y 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase la colaboración al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie la averiguación previa y determine el ejercicio de la acción penal en contra del DR. BENITO ROSAS REYES, Médico Cirujano del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO", por negligencia y la inadecuada atención médica brindada al señor ADOLFO RÍOS LUIS; solicitándole a dicho funcionario Estatal que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que quede legalmente notificado, informe si acepta o no la colaboración; para ello remítasele copia certificada de la presente Recomendación.

Por otra parte, a efecto de evitar que en lo subsecuente los servidores públicos de la Secretaría de Salud en el Estado, incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo además en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Secretario General de Salud en el Estado, la siguiente:

VI.- RECOMENDACIÓN.

ÚNICA.- Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido el DR. BENITO ROSAS REYES, Médico Cirujano del Hospital General "DR. ALBERTO VARGAS MERINO" de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, por negligencia e inadecuada atención médica brindada al señor ADOLFO RÍOS LUIS, lo cual le trajo serias complicaciones.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 213 Col. América
C.P. 68019
Oaxaca, Oax.

(513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.comision.mx



les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la Dependencia o de la Autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. -----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las Sociedades Democráticas, fortaleciendo así el Estado Democrático de Derecho, que a través de la legitimidad que su cumplimiento adquiere la Autoridad y Funcionarios ante la Sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que Autoridades y Servidores Públicos sometan su actuación a la norma Jurídica y a los criterios de Justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-- La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al Quejoso y Autoridad Responsable. En la forma acostumbrada, publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo. En su oportunidad envíese el presente expediente al archivo para su guarda y custodia. -----

Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 201, Col. Amigos
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 95
513 51 91
513 51 97

www.cedehho.net.mx



Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE R
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre
Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIG
ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador General de la misma.



Presidencia.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 212, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(5) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedehh.oax.gob.mx

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 212, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedehh.oax.gob.mx

SSRM